

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1986, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, a los Carnavales de Campo Arañuelo.

Habiéndose advertido errores materiales en la publicación de la Orden de 20 de enero de 1986, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, publicada en el D.O.E. número 9 de 30 de enero de 1986, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, a los Carnavales de Campo Arañuelo, se transcriben las correcciones que deben efectuarse:

— Donde dice: «... en uso de las facultades que se otorga el artículo 4.º...»

— Debe decir: «... en uso de las facultades que me otorga el artículo 4.º...»

Mérida, 5 de febrero de 1986.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 13/86, de 10 de febrero, sobre subvenciones a industrias artesanas.

El artículo 7.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en desarrollo del artículo 148.14 de la Constitución, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de artesanía.

Constituye este sector un factor importante del desarrollo económico de la Comunidad con evidentes resonancias sociales, ya que permite la creación de puestos de trabajo estables con inversiones poco cuantiosas, es origen y antecedente de futuras empresas y procesos industriales y también porque, desde el punto de vista del consumo, es cada vez más amplia la demanda de bienes y servicios de características propias y definidas, frente a la masificación de las grandes series industriales, sin desdeñar sus valores humanos, puesto que la artesanía permite una estrecha vinculación entre el hombre y su obra, culturales y artísticos.

De la especificidad del sector, de las posibilidades de algunas de sus actividades y de la necesidad de conservar otras, se deduce la conveniencia de una apoyadura propia que, facilitando su reforma y modernización, permita su adaptación a las circunstancias actuales de la economía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º—1. La Consejería de Industria y Energía, a través de la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial, podrá conceder subvenciones a las industrias artesanas que, figurando inscritas en el Registro Artesano realicen actividades cuya finalidad sea mejorar sus condiciones de rentabilidad, gestión o competitividad en el mercado, aumentar la calidad técnica y artística de los productos elaborados o asegurar la permanencia de una artesanía de tradición en la zona.

2. La cuantía de la subvención no podrá superar el 40 por 100 del importe total de la inversión del capital fijo.

Artículo 2.º—Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior deberán referirse a alguno de los conceptos siguientes:

a) En casos de gran interés, adquisición de los terrenos para la realización del proyecto.

b) Acondicionamiento de los terrenos, previa justificación de la necesidad de las obras y coste de la ejecución.

c) Edificaciones, previa justificación de su necesidad por la empresa, y a los precios que, igualmente se justifiquen ante la Junta de Extremadura.

d) Maquinaria e instalaciones comprendidas en el proyecto, previa justificación del precio de adquisición, así como transporte, seguro y cualesquiera otros gastos que se originen hasta su incorporación física a la empresa.

e) Otras inversiones productivas necesarias para la iniciación de la actividad, debidamente justificadas ante la Junta de Extremadura.

f) Ingeniería del proyecto y dirección de obra, con arreglo a las tasas colegiales vigentes en el momento de su aprobación.

g) Cualquier otro necesario al fin perseguido.

Artículo 3.º—1. A los efectos de esta disposición se considera industria artesana a toda empresa de los sectores de madera, forja de metales, cerámica y alfarería, textiles, hojalatería, fibras vegetales, guarnicionería y cualquier otra que sea considerada por el Comité de Valoración de Acción Territorial y reúna las siguientes condiciones:

a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda tal carácter por el empleo de utillaje o maquinaria auxiliar.